

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1255

16 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, identificado con la C.C. No 5.083.394, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S, con identificación tributaria No 900455436-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas de dos pozos existentes en el predio Betania, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia cédula de ciudadanía de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8370 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Betania).
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo No 1.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 025 de fecha 13 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro y Corpocesar en sede Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12, 13 y 14 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 15 de mayo del año en curso.

Que a luz de lo informado por funcionario evaluador, la concesión se solicitó inicialmente para el predio Betania, “pero luego durante la diligencia de inspección para resolver la solicitud se estableció que la concesión beneficiaría a tres predios más (los denominados como Chapinero, Las Palmas y Regalito) los cuales fueron igualmente inspeccionados para determinar el uso que se proyecta dar al recurso hídrico solicitado, situación que posteriormente el peticionario confirmó mediante oficio radicado el día 18 de mayo de 2018, en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa con el número 4771.”

Que por Auto No. 125 del 5 de junio de 2018 se ordenó fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **1255** de **CORPOCESAR** 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----2

1. Georeferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El pozo (aljibe) No 1 objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 8° 10' 59,0" W: 73° 31' 00,3", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1396707,5 m – Este: 1061792,8 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m.

El pozo No 2 objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 8° 10' 57,9" W: 73° 31' 00,6", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1396673,7 m – Este: 1061783,7 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m.

2. Georeferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud se destaca la infraestructura de vivienda y en su alrededor los corrales para el encierro del ganado, su ubicación se referencia con las coordenadas N: 8° 10' 35,5" W: 73° 30' 53,5", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1395985,8 m – Este: 1062000 m; y, a una altura aproximada de 178 m.s.n.m.

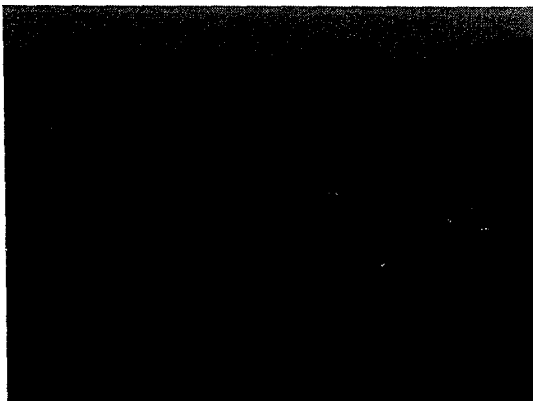


Foto 1. Infraestructura del predio



Foto 2. Caseta del pozo No 2

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder a los predios objeto de la solicitud se toma la vía que de Aguachica conduce al municipio de San Martín, en inmediaciones del peaje de Morrison se hace el retorno para luego entrar por el carretable denominado "entrada al Perú", por el cual se transita hasta llegar al predio denominado "Las Acacias", en inmediaciones de las coordenadas N: 8° 11' 18,3" W: 73° 33' 29,1", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1397294,3 m – Este: 1057237,2 m, propiedad aparentemente de la Sociedad DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS, donde se solicita acceso a los predios Betania, Chapinero, Las Palma y El Regalito.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación solo hay que llegar a la vivienda del predio y desde allí se toma carretable interno que conduce hasta los puntos de captación; igualmente, puede tomarse como sitio

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1255 de CORPOCESAR- 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

de referencia para el acceso a los pozos, la vivienda del predio “Las Acacias” referenciado en el literal anterior.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se estableció que en los alrededores del área objeto de interés no se encuentran pozos de aguas subterráneas en producción legalmente establecidos.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
MARIO DUARTE OSORIO	1396350	1056643	5000

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente instituido más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 5000 metros, sobre el cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel. La presencia de otros pozos y la distancia de los mismos se estableció a través del Sistema de Información Geográfico de CORPOCESAR.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

POZO No 1. (Aljibe)

- Profundidad 4,08 m.
- Profundidad de revestimiento 4,08 m
- Diámetro del pozo: Interno 0.90 m. Externo: 1,08 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: Anillo de concreto de 1,08m de diámetro.
- Diámetro de los filtros: No Aplica
- Profundidad de instalación de la Bomba: Electrobomba en superficie

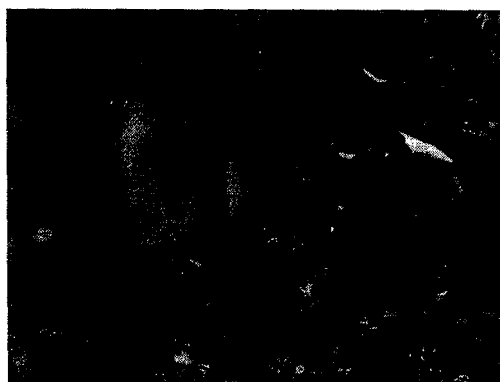


Foto 3. Detalle de la boca y revestimiento del aljibe

POZO No 2.

- Profundidad 30 m.
- Profundidad de revestimiento 30 m

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

- Diámetro del pozo: 12".
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 12".
- Diámetro de los filtros: 12"
- Profundidad de instalación de la Bomba: 24 m

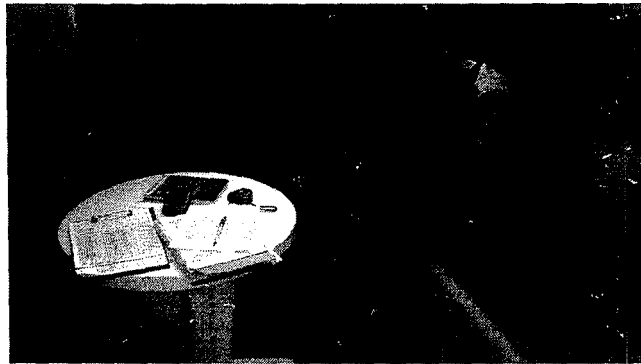


Foto 4. Detalle de la boca del pozo No 2

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

POZO No 1. (Aljibe)



Foto 5. Detalle del equipo de bombeo del pozo No 1

- ELECTROBOMBA: En superficie
- MARCA: BARNES
- POTENCIA: 60 Hp
- Diámetro de la tubería de succión: 2" tubo galvanizado
- Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" tubo galvanizado
- Punto de succión: 3,2 m.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información recolectada en la visita el petionario utiliza el aljibe durante 12 horas del día.

POZO No 2.

- Electrobomba: Sumergible tipo lapicero
- MARCA: FRANKLIN ELECTRIC
- POTENCIA: 60 Hp
- Diámetro de la tubería de descarga: 6" tubo galvanizado
- Punto de succión: 24 m.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1255-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----5

- **Plan de Operación:** De acuerdo a la información recolectada en la visita el peticionario utiliza el aljibe durante 12 horas del día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante las pruebas de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo No 1 (aljibe). Recipiente con capacidad de 200 litros por tiempo promedio de llenado de 13,81 segundos, se obtiene un caudal resultante de 14,5 l/s.



Foto 6. Aforo de caudal

Aforo del caudal captado del pozo No 2. Recipiente con capacidad de 200 litros por tiempo promedio de llenado de 9,29 segundos, se obtiene un caudal resultante de 21,5 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**POZO No 1. (Aljibe)**

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes, entre el límite superior 0,00 metros y el límite inferior a una profundidad aproximada de 4,08 metros, el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

POZO No 2.

El peticionario no presentó el estudio geoelectrico ni el informe de la perforación del pozo, por lo que se desconoce la información relacionada con las napas aisladas.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)**POZO No 1. (Aljibe)**

Tal como se indicó en el ítem anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas de suelo de construcción del aljibe, en toda su profundidad (7,8 metros) y



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----6

se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

POZO No 2.

El peticionario no presentó el estudio geoelectrico ni el informe de la perforación del pozo por lo que se desconoce la información relacionada con las napas aprovechadas para alumbrar las aguas.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Los equipos de bombeo instalados tanto en el aljibe como en el pozo profundo, no cuentan con aparato o mecanismo de medición de caudales.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo, con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 2. Datos de la prueba de bombeo Pozo No 1 (Aljibe)

Horas	Flujo (m³/s)	Nivel (m)	Profundidad (m)	Velocidad (m/s)	Presión (kg/cm²)	Temperatura (°C)
0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	20.00
0.05	0.05	1.05	1.05	0.05	0.05	20.05
0.10	0.10	1.10	1.10	0.10	0.10	20.10
0.15	0.15	1.15	1.15	0.15	0.15	20.15
0.20	0.20	1.20	1.20	0.20	0.20	20.20
0.25	0.25	1.25	1.25	0.25	0.25	20.25
0.30	0.30	1.30	1.30	0.30	0.30	20.30
0.35	0.35	1.35	1.35	0.35	0.35	20.35
0.40	0.40	1.40	1.40	0.40	0.40	20.40
0.45	0.45	1.45	1.45	0.45	0.45	20.45
0.50	0.50	1.50	1.50	0.50	0.50	20.50
0.55	0.55	1.55	1.55	0.55	0.55	20.55
0.60	0.60	1.60	1.60	0.60	0.60	20.60
0.65	0.65	1.65	1.65	0.65	0.65	20.65
0.70	0.70	1.70	1.70	0.70	0.70	20.70
0.75	0.75	1.75	1.75	0.75	0.75	20.75
0.80	0.80	1.80	1.80	0.80	0.80	20.80
0.85	0.85	1.85	1.85	0.85	0.85	20.85
0.90	0.90	1.90	1.90	0.90	0.90	20.90
0.95	0.95	1.95	1.95	0.95	0.95	20.95
1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	21.00

Tabla 3. Datos de la prueba de bombeo Pozo No 2

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

7

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR					
PRUEBA DE BOMBEO					
Municipio: Río de Oro	Predio: Betania		Pozo: Pozo profundo		
Fecha inicio: 11/03/2018	Hora: 8:30 am	Fecha final: 12/03/2018	Hora: 5:00 pm		
Bomba marca: Franklin Electric	73" 31" 50.5" W	Don't 12"	50" 50.5" W		
Representación: JORGE CARPIO NASHRE ILLAMAS	DNE: 50		Cargo: Profesional U-Operario		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	CAUDAL (l/s)	REVESTIMIENTO
08:30:00 a.m.	0:00:00	2,775	0,000	03:30:00 p.m.	2,540
08:35:30 a.m.	0:05:30	2,775	2,100	03:35:30 p.m.	2,110
08:40:00 a.m.	0:10:00	2,675	2,200	03:40:00 p.m.	2,130
08:45:30 a.m.	0:15:30	2,770	2,295	03:45:30 p.m.	2,770
08:50:00 a.m.	0:20:00	2,770	2,315	03:50:00 p.m.	2,770
08:55:30 a.m.	0:25:30	2,770	2,315	03:55:30 p.m.	2,770
09:00:00 a.m.	0:30:00	2,770	2,315	04:00:00 p.m.	2,770
09:05:30 a.m.	0:35:30	2,770	2,315	04:05:30 p.m.	2,770
09:10:00 a.m.	0:40:00	2,770	2,315	04:10:00 p.m.	2,770
09:15:30 a.m.	0:45:30	2,770	2,315	04:15:30 p.m.	2,770
09:20:00 a.m.	0:50:00	2,770	2,315	04:20:00 p.m.	2,770
09:25:30 a.m.	0:55:30	2,770	2,315	04:25:30 p.m.	2,770
09:30:00 a.m.	1:00:00	2,770	2,315	04:30:00 p.m.	2,770
09:35:30 a.m.	1:05:30	2,770	2,315	04:35:30 p.m.	2,770
09:40:00 a.m.	1:10:00	2,770	2,315	04:40:00 p.m.	2,770
09:45:30 a.m.	1:15:30	2,770	2,315	04:45:30 p.m.	2,770
09:50:00 a.m.	1:20:00	2,770	2,315	04:50:00 p.m.	2,770
09:55:30 a.m.	1:25:30	2,770	2,315	04:55:30 p.m.	2,770
10:00:00 a.m.	1:30:00	2,770	2,315	05:00:00 p.m.	2,770
10:05:30 a.m.	1:35:30	2,770	2,315	05:05:30 p.m.	2,770
10:10:00 a.m.	1:40:00	2,770	2,315	05:10:00 p.m.	2,770
10:15:30 a.m.	1:45:30	2,770	2,315	05:15:30 p.m.	2,770
10:20:00 a.m.	1:50:00	2,770	2,315	05:20:00 p.m.	2,770
10:25:30 a.m.	1:55:30	2,770	2,315	05:25:30 p.m.	2,770
10:30:00 a.m.	2:00:00	2,770	2,315	05:30:00 p.m.	2,770
10:35:30 a.m.	2:05:30	2,770	2,315	05:35:30 p.m.	2,770
10:40:00 a.m.	2:10:00	2,770	2,315	05:40:00 p.m.	2,770
10:45:30 a.m.	2:15:30	2,770	2,315	05:45:30 p.m.	2,770
10:50:00 a.m.	2:20:00	2,770	2,315	05:50:00 p.m.	2,770
10:55:30 a.m.	2:25:30	2,770	2,315	05:55:30 p.m.	2,770
11:00:00 a.m.	2:30:00	2,770	2,315	06:00:00 p.m.	2,770
11:05:30 a.m.	2:35:30	2,770	2,315	06:05:30 p.m.	2,770
11:10:00 a.m.	2:40:00	2,770	2,315	06:10:00 p.m.	2,770
11:15:30 a.m.	2:45:30	2,770	2,315	06:15:30 p.m.	2,770
11:20:00 a.m.	2:50:00	2,770	2,315	06:20:00 p.m.	2,770
11:25:30 a.m.	2:55:30	2,770	2,315	06:25:30 p.m.	2,770
11:30:00 a.m.	3:00:00	2,770	2,315	06:30:00 p.m.	2,770
11:35:30 a.m.	3:05:30	2,770	2,315	06:35:30 p.m.	2,770
11:40:00 a.m.	3:10:00	2,770	2,315	06:40:00 p.m.	2,770
11:45:30 a.m.	3:15:30	2,770	2,315	06:45:30 p.m.	2,770
11:50:00 a.m.	3:20:00	2,770	2,315	06:50:00 p.m.	2,770
11:55:30 a.m.	3:25:30	2,770	2,315	06:55:30 p.m.	2,770
12:00:00 a.m.	3:30:00	2,770	2,315	07:00:00 p.m.	2,770
12:05:30 a.m.	3:35:30	2,770	2,315	07:05:30 p.m.	2,770
12:10:00 a.m.	3:40:00	2,770	2,315	07:10:00 p.m.	2,770
12:15:30 a.m.	3:45:30	2,770	2,315	07:15:30 p.m.	2,770
12:20:00 a.m.	3:50:00	2,770	2,315	07:20:00 p.m.	2,770
12:25:30 a.m.	3:55:30	2,770	2,315	07:25:30 p.m.	2,770
12:30:00 a.m.	4:00:00	2,770	2,315	07:30:00 p.m.	2,770
12:35:30 a.m.	4:05:30	2,770	2,315	07:35:30 p.m.	2,770
12:40:00 a.m.	4:10:00	2,770	2,315	07:40:00 p.m.	2,770
12:45:30 a.m.	4:15:30	2,770	2,315	07:45:30 p.m.	2,770
12:50:00 a.m.	4:20:00	2,770	2,315	07:50:00 p.m.	2,770
12:55:30 a.m.	4:25:30	2,770	2,315	07:55:30 p.m.	2,770
13:00:00 a.m.	4:30:00	2,770	2,315	08:00:00 p.m.	2,770
13:05:30 a.m.	4:35:30	2,770	2,315	08:05:30 p.m.	2,770
13:10:00 a.m.	4:40:00	2,770	2,315	08:10:00 p.m.	2,770
13:15:30 a.m.	4:45:30	2,770	2,315	08:15:30 p.m.	2,770
13:20:00 a.m.	4:50:00	2,770	2,315	08:20:00 p.m.	2,770
13:25:30 a.m.	4:55:30	2,770	2,315	08:25:30 p.m.	2,770
13:30:00 a.m.	5:00:00	2,770	2,315	08:30:00 p.m.	2,770
13:35:30 a.m.	5:05:30	2,770	2,315	08:35:30 p.m.	2,770
13:40:00 a.m.	5:10:00	2,770	2,315	08:40:00 p.m.	2,770
13:45:30 a.m.	5:15:30	2,770	2,315	08:45:30 p.m.	2,770
13:50:00 a.m.	5:20:00	2,770	2,315	08:50:00 p.m.	2,770
13:55:30 a.m.	5:25:30	2,770	2,315	08:55:30 p.m.	2,770
14:00:00 a.m.	5:30:00	2,770	2,315	09:00:00 p.m.	2,770
14:05:30 a.m.	5:35:30	2,770	2,315	09:05:30 p.m.	2,770
14:10:00 a.m.	5:40:00	2,770	2,315	09:10:00 p.m.	2,770
14:15:30 a.m.	5:45:30	2,770	2,315	09:15:30 p.m.	2,770
14:20:00 a.m.	5:50:00	2,770	2,315	09:20:00 p.m.	2,770
14:25:30 a.m.	5:55:30	2,770	2,315	09:25:30 p.m.	2,770
14:30:00 a.m.	6:00:00	2,770	2,315	09:30:00 p.m.	2,770
14:35:30 a.m.	6:05:30	2,770	2,315	09:35:30 p.m.	2,770
14:40:00 a.m.	6:10:00	2,770	2,315	09:40:00 p.m.	2,770
14:45:30 a.m.	6:15:30	2,770	2,315	09:45:30 p.m.	2,770
14:50:00 a.m.	6:20:00	2,770	2,315	09:50:00 p.m.	2,770
14:55:30 a.m.	6:25:30	2,770	2,315	09:55:30 p.m.	2,770
15:00:00 a.m.	6:30:00	2,770	2,315	10:00:00 p.m.	2,770
15:05:30 a.m.	6:35:30	2,770	2,315	10:05:30 p.m.	2,770
15:10:00 a.m.	6:40:00	2,770	2,315	10:10:00 p.m.	2,770
15:15:30 a.m.	6:45:30	2,770	2,315	10:15:30 p.m.	2,770
15:20:00 a.m.	6:50:00	2,770	2,315	10:20:00 p.m.	2,770
15:25:30 a.m.	6:55:30	2,770	2,315	10:25:30 p.m.	2,770
15:30:00 a.m.	7:00:00	2,770	2,315	10:30:00 p.m.	2,770
15:35:30 a.m.	7:05:30	2,770	2,315	10:35:30 p.m.	2,770
15:40:00 a.m.	7:10:00	2,770	2,315	10:40:00 p.m.	2,770
15:45:30 a.m.	7:15:30	2,770	2,315	10:45:30 p.m.	2,770
15:50:00 a.m.	7:20:00	2,770	2,315	10:50:00 p.m.	2,770
15:55:30 a.m.	7:25:30	2,770	2,315	10:55:30 p.m.	2,770
16:00:00 a.m.	7:30:00	2,770	2,315	11:00:00 p.m.	2,770
16:05:30 a.m.	7:35:30	2,770	2,315	11:05:30 p.m.	2,770
16:10:00 a.m.	7:40:00	2,770	2,315	11:10:00 p.m.	2,770
16:15:30 a.m.	7:45:30	2,770	2,315	11:15:30 p.m.	2,770
16:20:00 a.m.	7:50:00	2,770	2,315	11:20:00 p.m.	2,770
16:25:30 a.m.	7:55:30	2,770	2,315	11:25:30 p.m.	2,770
16:30:00 a.m.	8:00:00	2,770	2,315	11:30:00 p.m.	2,770
16:35:30 a.m.	8:05:30	2,770	2,315	11:35:30 p.m.	2,770
16:40:00 a.m.	8:10:00	2,770	2,315	11:40:00 p.m.	2,770
16:45:30 a.m.	8:15:30	2,770	2,315	11:45:30 p.m.	2,770
16:50:00 a.m.	8:20:00	2,770	2,315	11:50:00 p.m.	2,770
16:55:30 a.m.	8:25:30	2,770	2,315	11:55:30 p.m.	2,770
17:00:00 a.m.	8:30:00	2,770	2,315	12:00:00 p.m.	2,770
17:05:30 a.m.	8:35:30	2,770	2,315	12:05:30 p.m.	2,770
17:10:00 a.m.	8:40:00	2,770	2,315	12:10:00 p.m.	2,770
17:15:30 a.m.	8:45:30	2,770	2,315	12:15:30 p.m.	2,770
17:20:00 a.m.	8:50:00	2,770	2,315	12:20:00 p.m.	2,770
17:25:30 a.m.	8:55:30	2,770	2,315	12:25:30 p.m.	2,770
17:30:00 a.m.	9:00:00	2,770	2,315	12:30:00 p.m.	2,770
17:35:30 a.m.	9:05:30	2,770	2,315	12:35:30 p.m.	2,770
17:40:00 a.m.	9:10:00	2,770	2,315	12:40:00 p.m.	2,770
17:45:30 a.m.	9:15:30	2,770	2,315	12:45:30 p.m.	2,770
17:50:00 a.m.	9:20:00	2,770	2,315	12:50:00 p.m.	2,770
17:55:30 a.m.	9:25:30	2,770	2,315	12:55:30 p.m.	2,770
18:00:00 a.m.	9:30:00	2,770	2,315	13:00:00 p.m.	2,770
18:05:30 a.m.	9:35:30	2,770	2,315	13:05:30 p.m.	2,770
18:10:00 a.m.	9:40:00	2,770	2,315	13:10:00 p.m.	2,770
18:15:30 a.m.	9:45:30	2,770	2,315	13:15:30 p.m.	2,770
18:20:00 a.m.	9:50:00	2,770	2,315	13:20:00 p.m.	2,770
18:25:30 a.m.	9:55:30	2,770	2,315	13:25:30 p.m.	2,770
18:30:00 a.m.	10:00:00	2,770	2,315	13:30:00 p.m.	2,770
18:35:30 a.m.	10:05:30	2,770	2,315	13:35:30 p.m.	2,770
18:40:00 a.m.	10:10:00	2,770	2,315	13:40:00 p.m.	2,770
18:45:30 a.m.	10:15:30	2,770	2,315	13:45:30 p.m.	2,770
18:50:00 a.m.	10:20:00	2,770	2,315	13:50:00 p.m.	2,770
18:55:30 a.m.	10:25:30	2,770	2,315	13:55:30 p.m.	2,770
19:00:00 a.m.	10:30:00	2,770	2,315	14:00:00 p.m.	2,770
19:05:30 a.m.	10:35:30	2,770	2,315	14:05:30 p.m.	2,770
19:10:00 a.m.	10:40:00	2,770	2,315	14:10:00 p.m.	2,770
19:15:30 a.m.	10:45:30	2,770	2,315	14:15:30 p.m.	2,770
19:20:00 a.m.	10:50:00	2,770	2,315	14:20:00 p.m.	2,770
19:25:30 a.m.	10:55:30	2,770	2,315	14:25:30 p.m.	2,770
19:30:00 a.m.	11:00:00	2,770	2,315	14:30:00 p.m.	2,770
19:35:30 a.m.	11:05:30	2,770	2,315	14:35:30 p.m.	2,770
19:40:00 a.m.	11:10:00	2,770	2,315	14:40:00 p.m.	2,770
19:45:30 a.m.	11:15:30	2,770	2,315	14:45:30 p.m.	2,770
19:50:00 a.m.	11:20:00	2,770	2,315	14:50:00 p.m.	2,770
19:55:30 a.m.	11:25:30	2,770	2,315	14:55:30 p.m.	2,770
20:00:00 a.m.	11:30:00	2,770	2,315	15:00:00 p.m.	2,770
20:05:30 a.m.	11:35:30	2,770	2,315	15:05:30 p.m.	2,770
20:10:00 a.m.	11:40:00	2,770	2,315	15:10:00 p.m.	2,770
20:15:30 a.m.	11:45:30	2,770	2,315	15:15:30 p.m.	2,770
20:20:00 a.m.	11:50:00	2,770	2,315	15:20:00 p.m.	2,770
20:25:30 a.m.	11:55:30	2,770	2,315	15:25:30 p.m.	2,770
20:30:00 a.m.	12:00:00	2,770	2,315	15:30:00 p.m.	2,770
20:35:30 a.m.	12:05:30	2,770	2,315	15:35:30 p.m.	2,770
20:40:00 a.m.	12:10:00	2,770	2,315	15:40:00 p.m.	2,770
20:45:30 a.m.	12:15:30	2,770	2,315	15:45:30 p.m.	2,770
20:50:00 a.m.	12:20:00	2,770	2,315	15:50:00 p.m.	2,770
20:55:30 a.m.	12:25:30	2,770	2,315	15:55:30 p.m.	2,770
21:00:00 a.m.	12:30:00	2,770	2,315	16:00:00 p.m.	2,770
21:05:30 a.m.	12:35:30	2,770	2,315	16:05:30 p.m.	2,770
21:10:00 a.m.	12:40:00	2,770	2,315	16:10:00 p.m.	2,770
21:15:30 a.m.	12:45:30	2,770</			

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1255** de **CORPOCESAR- 16 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----8

Pozo No 2	1.475	5,536	5,24	21,3	30
-----------	-------	-------	------	------	----

Tabla 7. Comportamiento del acuífero

Predio matrícula inmobiliaria No 190-135166	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe	4,061	5,536	24	19,939

Luego de transcurrido un tiempo de 440 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,536 m, el caudal de descarga medido fue de 21,3 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 19,939 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 87% del nivel estático inicial en 120 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (5,24 l/s/m) es bastante alto lo que indica que el acuífero captado presenta un gran rendimiento que permite su recuperación rápida.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras que conforman los sistemas de captación tales como: Pozo No 1 (Aljibe), pozo No 2 y equipos de bombeo se localizan en el predio Betania identificado con la matrícula inmobiliaria No 196-8370, cuyo propietario es el señor Carlos Arturo De La Peña Márquez, quien autorizó a DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S para tramitar y obtener la concesión hídrica, mientras que los sistemas de riego ocupan además del predio Betania, otros predios del mismo propietario y de la sociedad, en razón a que los cultivos que demandan el recurso se encuentran establecidos en dichos predios debido a la favorabilidad de sus condiciones edáficas. Los predios en cuestión son los siguientes:

Predio	Matricula inmobiliaria
El Regalito	196-488
Las Palmas	196-2270
Chapinero	196-9422

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

No se generarán sobrantes teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas de los pozos se conducirán a través de tuberías de diferentes diámetros hasta las áreas de irrigación donde se tiene implementado sistemas por aspersión a nivel de cada árbol.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 233 – 2017, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso agrícola orientado al riego de 140 hectáreas de frutales para lo cual el peticionario solicitó un caudal de 42 l/s, durante 10 años.

19. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, por tratarse de un trámite que se encontraba en curso al momento de emitirse dicha resolución, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo de la misma. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Q: Caudal a concesionar = 36 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso agrícola al cual le corresponde un factor de C = 0,466

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85

A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} = \frac{36 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 763 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 736 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

20. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Estructuras para el uso del agua

El sistema implementado para el manejo del recurso hídrico está compuesto además de los equipos de bombeo ya descritos en este informe, por un sistema de irrigación compuesto básicamente por tuberías de conducción y distribución hasta los aspersores ubicados en cada árbol de mango

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

21. CONCEPTO TECNICO

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo No 1 (aljibe), Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 10' 59,0" W: 73° 31' 00,3", equivalentes en

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

1255

CORPOCESAR 16 OCT 2018

de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----10

coordenadas Gauss Kruger a N: 1396707,5 m – E: 1061792,8 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m. y el pozo No 2, georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 10' 57,9" W: 73° 31' 00,6", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1396673,7 m – E: 1061783,7 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m localizado en el predio denominado BETANIA de matrícula inmobiliaria No 196-8370, ubicado en zona rural del municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S, con identificación tributaria No 900455436-5 en cantidad total de 36 l/s (14,5 l/s y 21,5 l/s respectivamente). La concesión se otorgaría por un término de diez (10) años para riego de 140 hectáreas de cultivo de frutales de manera rotativa, en los siguientes predios:

Pedio	Matricula inmobiliaria
Betania	196-8370
El Regalito	196-488
Las Palmas	196-2270
Chapinero	196-9422

Para hacer uso de la concesión el peticionario debe cumplir con un régimen de operación de doce (12) horas diarias, para que se permita la recuperación del acuífero.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (…)**. Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1255 de 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

11

presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”.

2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: “(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1255** de **16 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----12

ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.638.909 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número de Colegas y Profesores	Costo hora	Costo hora (D)	Costo hora (E)	Costo hora (F)	Costo hora (G)	Costo hora (H)	Costo hora (I)	Costo hora (J)	Costo hora (K)
1	6	\$ 4.938.000	1	3,5	0,05	0,21	\$ 247.196,00	865.186,00	\$ 1.897.676,91
VALOR TABLA ÚNICA									
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.021.126,91
(B)Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.111.126,91
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 527.781,73
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.638.908,64
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADIS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folios 1, 2 y 82	\$ 756.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.025
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	800.603.689
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.025
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.310.193,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.638.909

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 de medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----13

- **“ARTICULO 2.2.3.2.3.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S, con identificación tributaria No 900455436-5, en cantidad de treinta y seis (36) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso de riego de frutales y será derivada de dos (2) pozos establecidos en la finca Betania, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Las coordenadas de los pozos sobre los cuales se otorga la concesión son las siguientes:

Pozo No 1 (aljibe): Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 10' 59,0" W: 73° 31' 00,3", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1396707,5 m – E: 1061792,8 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m.: 14.5 l/s

Pozo No 2: Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 10' 57,9" W: 73° 31' 00,6", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1396673,7 m – E: 1061783,7 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m.: 21.5 l/s

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S, con identificación tributaria No 900455436-5, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$2.638.909 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 8 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5745680 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----14

5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el régimen de operación de los pozos establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
13. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de sedimentación y/o incursiones. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años y sobre el mismo se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos como evidencia del cumplimiento de la obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
14. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman el sistema de irrigación para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
15. Rellenar los alrededores del aljibe en un radio mínimo de dos (2) metros e implementar un pedestal o piso de cemento alrededor del anillo superior del aljibe con ancho mínimo de 0,5 metros, para evitar que las aguas de escorrentía se estanquen y se infiltren directamente en el aljibe. Lo anterior en plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de este proveído.
16. Aumentar en 0,5 metros la altura del anillo superior del aljibe y colocar una tapa técnicamente construida para evitar la entrada de elementos o materiales que puedan afectar la calidad de las aguas y la operatividad de los equipos de bombeo. Lo anterior en plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de este proveído.
17. Realizar un análisis videográfico (videoexploración) del pozo No. 2, para determinar su diseño definitivo y así poder establecer las napas que están aprovechando en concordancia con lo indicado en el numeral 10 del artículo segundo del auto No. 025 del 13 de marzo de 2018. Esta obligación deberá cumplirla en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
18. Sembrar 763 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1255 de 16 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----15

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1255** de **16 OCT 2018** medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Betania, El Regalito, Las Palmas y Chapinero, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DLP & INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No. 900455436-5.

-----16

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Betania. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

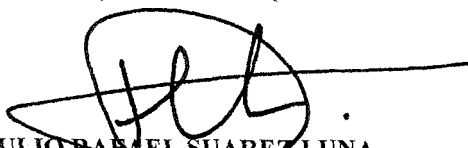
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de DLP & D INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S con identificación tributaria No 900455436-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

16 OCT 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 233-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015